

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Incidente de desacato. 2009-01428.

Teniendo en cuenta la actuación desplegada y que la E.P.S., accionada no ha efectuado ningún pronunciamiento concreto respecto del cumplimiento del fallo, en cuanto a las terapias (*ocupacional, lenguaje, hidroterapia, equinoterapia, musicoterapia de integración neurosensorial, psicología, terapia física, educación especial en centro especializado de lunes a viernes*) en la cantidad horaria y diaria prescrita, esto es, 8 horas diarias de lunes a viernes y que no ha efectuado la entrega del medicamento *Resperidona 3 mg Resperdal*, de acuerdo con las ordenes médicas del 4 de septiembre de 2020, para continuar la actuación respectiva, se dispone:

1. Tramitar como incidente la solicitud de desacato presentada por la parte accionante.

2. Abrir, formalmente, **INCIDENTE DE DESACATO** contra **JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO** en calidad de **GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA E.P.S.** y como encargado del cumplimiento de fallos de tutela, por no dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto de fecha 29 de septiembre de 2009.

3. Correr traslado a la entidad incidentada respecto a este trámite, por término de tres (3) días.

4. Notificar la presente decisión **(i)** a la accionante por el medio más expedito y **(ii)** a la entidad encartada **de manera personal**.

Comuníquese y Cúmplase,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

